



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Honorarios
Demandante:	ANGELA DE ANTONIO QUIÑONES
Demandado:	RICARDO ANDRÉS CRUZ PEREZ
Radicado:	110013110011 2021 00138 00
Providencia:	Auto N° 705
Asunto:	Proceso con actuaciones
Decisión:	Requiere parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Documentos de notificación gestionados por la apoderada del demandante en junio de 2022, la cual no se encuentra en debida forma, por cuanto combina los esquemas del CGP, al aludir en el contenido sobre el postulado del art. 291, y a su vez, mencionar la ley 2213 de 2022. (Ver Tyba 28/06/2022)

2.- Documentos de notificación gestionados por la apoderada del demandante en julio de 2022. Se trata de la misma efectuada en junio cursante, luego la parte debe estarse a lo anotado en la anterior constancia secretarial.

3.- Documentos de notificación gestionados por la apoderada del demandante el 18 de agosto de 2022, notificación electrónica que no es avalada; pues a pesar de que allegó constancia de entrega generada por Mailtrack, no aportó el contenido del mensaje y tampoco acreditó el envío de la demanda con anexos al demandado, para establecer el esquema utilizado, y no puede este Despacho enlazarla a las anteriores gestiones por corresponder a diferentes fechas.

4- Documentos de notificación gestionados por la apoderada de la demandante el 15 de septiembre de 2022, la cual no se estima en debida forma, porque si bien envió la documentación con copia al juzgado, no hay prueba del acuse de recibido por parte del demandado del correo de dicha fecha, motivo por el cual no se tiene certeza que el demandado lo haya recibido.

5- Por lo anterior se resuelve la solicitud de la apoderada de la demandante, referente a que sean tenidas en cuenta las gestiones de notificación del demandado, la cual será despachada desfavorablemente, por lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del extremo demandante, por lo expuesto anteriormente, y se conmina para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de envío y el acuse de recibido por la parte demandada y del soporte del cargue de los documentos aportados en el traslado). Por secretaría **remítase copia** del auto al extremo actor.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 24 de junio de 2022, es decir gestionar la notificación en el término de 30 días, so pena de la aplicación de la consecuencia procesal contemplada en el Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA